



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL - SIMULACIÓN
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00441 00
ASUNTO	TIENE EN CUENTA PRONUNCIAMIENTO DE LA PARTE DEMANDANTE. PONE EN CONOCIMIENTO. FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL DEL ARTÍCULO 372 CGP. DECRETA PRUEBAS.

Delanteramente se indica que, el pronunciamiento que hiciera la parte actora en el archivo precedente, frente a los medios exceptivos propuestos por los demandados y a la objeción del juramento estimatorio, es el mismo que reposa en los archivos 19 y 20 del libelo, los cuales se tendrán en cuenta como se dijo en proveído del 03 de marzo de 2022 (archivo 21).

En cuanto a la solicitud contenida en el acápite de "manifestaciones preliminares", de tener por extemporánea la contestación a la demanda de los señores Carolina Yepes Salazar, Lucelly Salazar Gómez y Luis Alfonso Yepes Londoño (archivo 22); se le hace saber que este asunto se rige por las reglas del artículo 368 y ss. del CGP, por lo cual, el término de traslado son 20 días y no 10 como asevera; luego, la contestación si se efectuó dentro del término.

Aclarado lo anterior, e integrada como se encuentra la Litis, por ser procedente, se cita a la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del C. G. del Proceso con aplicación de párrafo, lo cual permite evacuar en dicha audiencia las etapas de instrucción y juzgamiento; por lo que se convoca a las partes para que concurran el próximo **JUEVES 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A PARTIR DE LAS 10:00AM** por la plataforma LIFESIZE o MICROSOFT TEAMS, según sea el caso y la disponibilidad de aquellas. Adicionalmente, habrá de tenerse en cuenta las directrices del Consejo Superior sobre la continuidad del Teletrabajo, lo cual se pondrá en conocimiento de las partes con antelación.

De conformidad con el artículo 372 ibidem, a dicha audiencia comparecerán las partes, demandante JUAN BERNARDO TORO REYES, demandada CAROLINA YEPES

SALAZAR, LUCELLY SALAZAR GÓMEZ, LUIS ALFONSO YEPES LONDOÑO y VERÓNICA ISABEL YEPES SALAZAR, y los apoderados judiciales de las partes.

Se les recuerda a los citados que su inasistencia sin justificación siquiera sumaria y en la oportunidad que para ello contempla la norma en comento les acarrearán las consecuencias procesales y la respectiva sanción.

Es de anotar que en el presente asunto no se presentaron excepciones previas.

En la audiencia se procederá a evacuar las etapas de conciliación, interrogatorio de parte, determinación de los hechos que de común acuerdo fueran susceptibles de confesión, fijación del objeto del litigio, control de legalidad y decreto de pruebas.

Adicionalmente, y de conformidad con el parágrafo del artículo 372 CGP y, dada la limitación que consagra el artículo 121 ídem, sobre la pérdida de competencia, se procederá en la misma audiencia a evacuar las etapas de instrucción y juzgamiento, resultando procedente decretar desde ahora las pruebas que requieren un término prudencial para su práctica, de manera que puedan incorporarse al expediente antes de la realización de la correspondiente audiencia.

Por lo tanto, se procede a decretar las pruebas así:

PARTE DEMANDANTE

-INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de los demandados, quienes absolverán las preguntas que les formulará el apoderado.

-DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la parte demandante contenidos en el archivo 05.

PARTE DEMANDADA

CAROLINA YEPES SALAZAR, LUCELLY SALAZAR GÓMEZ, LUIS ALFONSO YEPES LONDOÑO y VERÓNICA ISABEL YEPES SALAZAR.

-DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la parte demandada con la contestación a la demanda (archivo 18).

-INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio del demandante Juan Bernardo Toro Reyes, quien absolverá las preguntas que le formulará el letrado.

-TESTIMONIALES:

Se decretan los testimonios de las siguientes personas: Steffany Aristizábal Salazar, y Germán Darío Barrera Ramírez; quienes responderán las preguntas que les formulará el mandatario.

-PRUEBA DE OFICIOS:

Por parte de la Secretaría del Despacho se oficiará a:

- La Sociedad de Activos Especiales S.A.S a fin de que se sirva certificar el salario devengado por el Señor Luis Alfonso Yepes Londoño al Servicio de la empresa Moda Sofisticada S.A.S. la cual esta intervenida por esta última; toda vez que no han dado respuesta al derecho de petición enviado.

La parte que solicitó la prueba deberá garantizar la comparecencia de las personas citadas, bien sea virtual (indicando el correo para la correspondiente conexión) o presencial.

NOTIFÍQUESE

2.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ**

<p align="center">JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>043</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/</p> <p>Medellín <u>22 de marzo de 2022</u></p> <p align="center">YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA</p>

Firmado Por:

**Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cc89e4d9c54ffb883c4f7149450d3ff712f428111136b77ef169e492a7378e2e

Documento generado en 18/03/2022 10:14:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**